

Serie	170	F O J A	NRO. 3	=	
D E P O R T I V A S					

Se jugó , como estaba previsto el Campeonato Relampago el 25 y el 26.- Los resultados de los partidos fueron los siguientes: sábado 25 : ganó Las Heras al no presentarse Super C.I.R. 1 - BRECAN 4; ganó Inyecta Metal al no presentarse Crul.-

Domingo 26 - Las Heras 3 Inyecta Pellicer 0
final - Las Heras 4 Brecan 1

Por lo tanto los compañeros de Las Heras se coronaron campeones del Campeonato y se hicieron acreedores de una medalla cada uno, al igual que los compañeros de Brecan. Las mismas serán entregadas a mediados de febrero.

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

14 DE FEBRERO ENTREGA DE PREMIOS

El 14 de Febrero se hará efectiva la entrega de premios a los equipos clasificados campeón y vice-campeón del campeonato de fútbol recientemente realizado. Ese día , como festejo de este importante acontecimiento, se llevará a cabo un festival de Boxeo con interesante programa de encuentro pugilístico , finalizando luego con la actuación de conjuntos de carnaval que oportunamente anunciaremos.

GIMNASIO DE BOX

Proximamente, en fecha que daremos a conocer, cobrará nuevo impulso la actividad boxística del gimnasio de la UNTMRA, afiliado a la Federación Uruguaya de Boxeo. Exhortamos a los compañeros del gremio que tengan interés en practicar este deporte a inscribirse desde ya , y para hacerlo pueden concurrir a nuestro local de Dr. Luis A. de Herrera 3972.

o o o o o o o o o o o o o o o

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº12.590

(viene del Boletín anterior)

CAPITULO 2º

Art.5º) El derecho a gozar de la licencia no podrá ser objeto de renuncia. Todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los establecidos por las normas que se reglamentan, será absolutamente nulo.

Art.6º) La licencia, en su totalidad, se hará efectiva dentro de un año, a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que genera el derecho a la misma,

CAPITULO 3º

DE LA GENERACION, GOCE Y PAGO DE LICENCIA

Art.7º) Para tener derecho a la licencia anual íntegra, todo trabajador deberá haber computado doce meses o veinticuatro quincenas o cincuenta y dos semanas de trabajo, cumplidos con uno o varios patronos.

A los trabajadores que puedan computar dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas que exige el párrafo anterior, se les otorgará los días que puedan corresponderles por el tiempo que hayan generado derecho a la licencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

El Poder Ejecutivo, podrá establecer en determinados gremios, ejercicios distintos del año civil, cuando así convenga a las necesidades del servicio de las licencias.

Los patronos están obligados a abonar los jornales de licencia por el tiempo que el trabajador haya actuado bajo su dependencia.

Art.8º) No se descontarán los días que el trabajador no hubiese laborado durante la semana, la quincena o el mes,

Serie	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
-------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

a los efectos de las leyes que se reglamentan por:

- a) Festividades o asueto:
- b) Enfermedad, debidamente comprobada, hasta treinta días en el año ;
- c) Paralización de los trabajos u otra causa no imputable al trabajador y siempre que éste haya quedado a la órden del patrono o Bolsa de Trabajo.
- d) Las ausencias del trabajo que tengan su origen en la huelga .

Art.9º) Cuando las faltas sean imputables, al trabajador cada falta diaria importa un descuento de una quinceava parte de un día de licencia .

Art.10º) La licencia anual será siempre ajustada al año civil salvo los casos en que el Poder Ejecutivo autorice ejercicios distintos conforme a lo establecido por el artículo 7º , inciso 3º .

Los trabajadores deberán hacer uso de la licencia que les corresponde de acuerdo a la actividad desarrollada en cada ejercicio .

Se entiende que por cada mes de servicios o a la órden corresponden un día y dos tercios de licencia.

CAPITULO 4º

DE LA COMUNICACION Y FISCALIZACION DE LAS LICENCIAS

Art.11º) Los patronos deberán presentar en el Instituto Nacional del Trabajo, con una anticipación de las respectivas licencias, una comunicación en cuadruplicado en la que constarán las fechas fijadas para hacer uso de la licencia por cada una de las personas cuyos nombres figuran en la planilla de trabajo.

En casos especiales debidamente justificados a juicio del Instituto Nacional de Trabajo, podrá efectuarse la comunicación con una anticipación menor.

(continuará)